

*Acuerdo de 12 de julio de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa sobre elaboración y defensa de tesis doctoral en la Universidad de Zaragoza.*

El RD 56/2005, de 21 de enero (BOE de 25 de enero), por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado, deroga el RD 778/1998, por el que se regula el tercer ciclo y la obtención del título de doctor, sin perjuicio de su aplicación a los programas de doctorado iniciados con anterioridad hasta su definitiva extinción.

Además la disposición transitoria primera del RD 56/2005 establece que a los estudiantes que en la fecha de entrada en vigor de este real decreto hubiesen iniciado los estudios de doctorado se les aplicarán las disposiciones reguladoras del doctorado por las que se hubieran iniciado los mencionados estudios, excepto el régimen relativo a elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto en los artículos 11 a 13, que será aplicable a dichos estudiantes a partir de los seis meses de entrada en vigor del citado real decreto.

Finalmente los mencionados artículos encomiendan a las Universidades el desarrollo de tales normas, debiendo determinarse, entre otras cuestiones, los requisitos que acrediten la experiencia investigadora que el citado real decreto exige para el director de la tesis y los miembros de los tribunales calificadores.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno aprueba la siguiente normativa, que desarrolla los artículos 11 a 13 del citado Real Decreto. Esta normativa será aplicada —a partir del 27 de julio de 2005— por parte de la Comisión de Doctorado

#### **Artículo 1.- *Elaboración y autorización de defensa de la tesis doctoral***

**1. *Dirección de tesis:*** Para la elaboración de la tesis doctoral, el órgano responsable del programa oficial de posgrado, aprobará el proyecto de tesis y asignará al doctorando —a requerimiento del alumno un director de tesis, que deberá ser un doctor con experiencia investigadora acreditada

Una tesis podrá ser dirigida por uno o varios directores, hasta un máximo de tres, si la elaboración de la tesis así lo justificase.

Tanto el doctorando como el director o los directores de tesis deberán manifestar expresamente su conformidad con la dirección propuesta por el órgano responsable del programa oficial de posgrado.

A los efectos de este apartado, se entenderá que tienen experiencia investigadora acreditada aquellos doctores que la Comisión de Doctorado reconozca, de acuerdo con criterios públicos y objetivos, por ámbitos científicos, de los que se informará al Consejo de Gobierno.

En todo caso, se considerarán acreditados aquellos doctores que tengan reconocido algún periodo de actividad investigadora o sexenio.

**2. *La tesis doctoral:*** Deberá consistir en un trabajo original de investigación relacionado con los campos del programa de posgrado.

Los órganos responsables de programas de postgrado deberán aprobar y aplicar procedimientos —que serán públicos y objetivos— para garantizar la calidad de las tesis doctorales, con anterioridad a su presentación formal, sobre los que informarán a la Comisión de Doctorado, que arbitrará, por su parte, los procedimientos necesarios para el seguimiento de dicha calidad.

**3. *Tramitación de la tesis:*** Una vez finalizada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando la depositará oficialmente, presentando en registro autorizado dos ejemplares dirigidos al órgano responsable del programa oficial de posgrado. Ambos ejemplares deberán ir acompañados del informe favorable del director de tesis, en el que se hará constar su correspondencia con el proyecto aprobado en su momento o, en su caso, se justificarán las variaciones respecto al mismo.

En el plazo máximo de 10 días lectivos, el órgano responsable resolverá sobre la admisión a trámite de la tesis. En el caso de que el órgano responsable del programa de doctorado considere procedente la admisión a trámite de la tesis, remitirá uno de los ejemplares a la Comisión de Doctorado, para su custodia y consulta. En caso contrario lo comunicará motivadamente al doctorando y al director de la tesis.

La Universidad anunciará el depósito de cada tesis y abrirá un periodo de información pública de 15 días lectivos para que cualquier doctor pueda remitir a la Comisión de Doctorado las observaciones que estime oportunas sobre su contenido.

Finalizado el plazo de exposición pública, y en un plazo máximo de cinco días lectivos, el órgano responsable del programa oficial de posgrado remitirá a la Comisión de Doctorado, a través de registro autorizado, toda la documentación que el proceso de evaluación de la tesis haya podido generar, con vistas a garantizar su calidad (publicaciones derivadas de ella, posibles informes complementarios, etc.) Remitirá asimismo una propuesta de siete expertos en la materia, con el grado de doctor y con experiencia investigadora acreditada según los términos dispuestos en el apartado 1 de este artículo. Se señalarán las líneas de investigación de cada uno de los miembros propuestos y, al menos, dos publicaciones relacionadas directamente con la materia de la tesis o con otras que guarden estrecha afinidad con la de la tesis. El órgano responsable tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2. de esta normativa y podrá proponer, asimismo, quiénes considera que, entre los siete expertos mencionados, deben actuar como presidente, secretario, vocal 1º, vocal 2º, vocal 3º, suplente 1º y suplente 2º. Los dos suplentes propuestos deberán poder ejercer, en todo caso, como presidente y secretario respectivamente, así como de vocales.

**4. Autorización de la defensa:** La Comisión de Doctorado, a la vista de toda la documentación recibida y de cuanta información complementaria quiera recabar a iniciativa propia, procederá a la autorización de la defensa de la tesis, en el plazo máximo de treinta días lectivos contados desde la recepción de la documentación. Cuando no se conceda la autorización, la Comisión de Doctorado deberá comunicar por escrito al doctorando, al director o directores de la tesis y al órgano responsable del programa oficial de posgrado los motivos de su decisión. En tal caso, se abrirá un periodo de al menos siete días lectivos para que el doctorando y el director de la tesis puedan presentar alegaciones por escrito, finalizado el cual la Comisión ratificará o modificará su acuerdo.

**5. Entrega de ejemplares:** A partir de la notificación de la autorización de la defensa, el doctorando dispondrá de un plazo de diez días lectivos para presentar en la sede del órgano responsable del programa oficial de posgrado siete ejemplares más de la tesis doctoral, junto con su currículum investigador, para su posterior remisión a los miembros del tribunal.

#### **Artículo 2.- Tribunal de evaluación de la tesis**

**1.** Coincidiendo con la autorización de la defensa de la tesis doctoral, y a la vista de la propuesta realizada por el órgano responsable del programa de posgrado la Comisión de Doctorado nombrará el tribunal, que estará compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes.

**2.** No podrán formar parte del tribunal más de dos miembros del órgano responsable del programa oficial de posgrado, ni más de tres miembros de la misma Universidad. El director o los directores de la tesis no podrán formar parte del tribunal, salvo en el caso de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.

**3.** La Comisión de Doctorado designará asimismo, entre los miembros del tribunal, quiénes deben actuar como presidente, secretario, vocal 1º, vocal 2º, vocal 3º, suplente 1º y suplente 2º. En caso de renuncia por causa justificada de un miembro titular del tribunal, el presidente procederá a sustituirlo por el suplente correspondiente. Los dos suplentes propuestos podrán ejercer, en su caso, como presidente y secretario respectivamente, así como de vocales.

**4.** Una vez nombrado el tribunal, el órgano responsable del programa oficial de posgrado remitirá -con suficiente antelación a la defensa de la tesis- un ejemplar de la tesis doctoral a cada uno de los miembros del tribunal, junto con un currículum investigador del doctorando.

#### **Artículo 3.- Defensa y evaluación de la tesis doctoral**

**1.** El acto de defensa de la tesis —que se producirá dentro de los cuatro meses siguientes a su autorización— será convocado por el presidente y comunicado por el secretario a la Comisión de Doctorado al menos 15 días naturales antes de su celebración y se realizará en sesión pública, que deberá tener lugar en periodo lectivo, de acuerdo con lo que determine el calendario académico de la Universidad de Zaragoza para cada curso.

El acto de defensa consistirá en la exposición por el doctorando, durante un tiempo máximo de una hora, salvo que el presidente estime oportuno ampliar dicho plazo, de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una especial mención de sus aportaciones originales.

**2.** Los miembros del tribunal formularán al doctorando cuantas cuestiones estimen oportunas sobre los contenidos de la tesis y su exposición. Seguidamente, en el momento y forma que señale el presidente del tribunal, los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones sobre los contenidos de la tesis.

**3.** Finalizada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro del tribunal formulará por escrito una valoración sobre ella.

**4.** El tribunal, en la misma sesión, emitirá la calificación global que finalmente concede a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: "no apto", "aprobado", "notable" o "sobresaliente". Podrá otorgar la

mención de *cum laude* si la calificación global es de "sobresaliente" y se emite, en tal sentido, el voto favorable de, al menos, cuatro de sus miembros.

5. El secretario del tribunal será el responsable de la entrega de toda la documentación en la unidad administrativa encargada de la tramitación del procedimiento.

#### **Disposiciones adicionales**

1. A los efectos de la presente normativa, se entenderá por "órganos responsables del programa oficial de posgrado" aquellos Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación que —a la entrada en vigor de la misma— sean responsables de un programa oficial de doctorado impartido en la Universidad de Zaragoza. También se considerará "programa oficial de posgrado" cualquier otro programa de doctorado que, en virtud de convenios específicos, esté incluido en la oferta académica anual de la Universidad de Zaragoza.

2. En lo no previsto en los artículos anteriores, la Comisión de Doctorado de la Universidad de Zaragoza se responsabilizará de las funciones que establecen los artículos 11 a 13 del RD 56/2005. Asimismo, esta comisión seguirá teniendo las funciones que tenía encomendadas en materia de programas de doctorado en tanto se proceda a la definitiva extinción de los mismos.

3. Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el RD sobre garantía de calidad de las tesis doctorales, la Comisión de Doctorado arbitrará un protocolo de actuación para evaluar la calidad de las mismas y para asegurar su posterior difusión y conocimiento por la comunidad científica.

#### **Disposiciones transitorias**

1. La presente normativa no será de aplicación a aquellas tesis doctorales depositadas con anterioridad a su entrada en vigor.

2. En el caso de aquellos proyectos de tesis que ya tengan asignado un director de tesis a la entrada en vigor de la presente normativa, y únicamente a los efectos de la elaboración de la misma, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.1.

**Disposición final:** La presente normativa entrará en vigor el 27 de julio de 2005.